

DEPARTAMENTO DE FARMACIA Y TECNOLOGIA  
FARMACEUTICA

LAS CONSTITUCIONES DEL HOSPITAL DE LA CONCEPCION DE  
BAEZA (SIGLOS XVI-XVIII).

Pérez Romero, J.A. y Almonacid, J.

RESUMEN

Se da a conocer el origen de este hospital, que nació dentro de la Cofradía de la Caridad de la ciudad de Baeza con fines exclusivamente Sanitarios y las diversas Constituciones que lo siguieron durante estos tres siglos, en los que se especifica desde los órganos de gobierno de la institución hasta las últimas funciones sociales, religiosas y asistenciales que ejercía.

SUMMARY

At this work we show the origin of this Hospital, which was born into the Confraternity of the Charity of this town of Baeza, only with sanitary ends and its several Constitutions through these three centuries, in which are specified from the government organs of the Institution to the last socials, religious and assistances functions that it practised.

*I. Notas sobre la historia de Baeza*

Después de haber sido reconquistada por los cristianos y tomada de nuevo por los moros en varias ocasiones, Baeza, fue definitivamente reconquistada, según la tradición, el 30 de noviembre de 1227 por el Rey D. Fernando III el Santo y, a partir de entonces, la ciudad juega un papel principalísimo en las luchas fronterizas y en toda la reconquista de Andalucía, siendo la primera ciudad importante de esta región que se incorpora a Castilla.

En el siglo XIII, con aprobación del Papado, se instituyó en la iglesia de Santa María del Alcázar, una cofradía en honor del apóstol S. Andrés y de S. Isidoro, arzobispo de Sevilla, llamada "La Compañía de los doscientos ballesteros del Señor Santiago", que tenía un carácter eminentemente militar como defensa de la región, y que perduró durante más de quinientos años, aunque de sus hechos no queda

demasiada constancia. En el siglo XV, tras un motín popular, los Reyes Católicos, ordenaron destruir su alcázar y sus murallas, y a pesar de la oposición del Consejo de Baeza a esta decisión, se llevó a efecto por Pedro Barrionuevo, comenzando la decadencia militar de la ciudad (1). Fernando III el Santo, había dado a esta villa un fuero especial, "El fuero de Baeza" entre cuyos artículos hay algunos de carácter médico-farmacéutico, regulación de la actividad de herbolarios y hechiceros, control de la venta de especias, etc., y posteriormente los reyes Sancho IV, Fernando IV, Alonso XI, Enrique II, Juan II e incluso los Reyes Católicos confirmaron y aumentaron estos privilegios, dotando a la ciudad de un término municipal de enorme extensión (2).

Es en el siglo XVI, cuando Baeza alcanza su máximo esplendor, fuerte y poderosa por su economía y especialmente por su cultura. Por esta época florecen las cofradías de penitencia, como la que originó el Hospital que hoy estudiamos, aunque no se vio libre la ciudad de las tendencias religiosas sectarias anticristianas que corrían por toda Andalucía. Testimonios del gran auge cultural de la ciudad, son la existencia de una imprenta baezana desde 1551 y la fundación en 1540 de la Universidad de Baeza, que en 1667 llegó a estar hermanada con la Universidad de Salamanca.

La expulsión de los moriscos y la emigración al nuevo mundo marcan el comienzo de la decadencia de Baeza.

## II. Ordenanzas de la Cofradía del Hospital de la Concepción en 1529

La creación del Hospital data, sin duda, de los tiempos inmediatos a la reconquista de Baeza, porque en estas primeras ordenanzas de 1529 que estudiamos, y que son las más antiguas conocidas, se expresa que "por lo antiguo, no había memoria de cuando fue fundado".

Ya en 1478, sabemos que para dirección y gobierno de la Institución existía una Cofradía de hermanos, con sus mujeres si eran casados, denominada "La piadosísima y muy ilustre Cofradía de la Caridad y de la Concepción en gracia de María Santísima Nuestra Señora".

Estos estatutos, hechos de forma minuciosa y detallada, distribuidos en 79 capítulos, están manuscritos en letra gótica en un libro, tamaño 4º, todo él de pergamino, con clavos y herrajes en bronce, aprobados por el obispo de Jaén, D. Esteban Gabriel y Merino, el 28 de febrero de 1529, y a pesar de faltar la contraportada, el texto está completo, pues comienza por el primer capítulo hasta el final (3).

En ellos está confirmada la existencia, con anterioridad, de esta Cofradía, cuyos fines primordiales eran el dar culto solemne a la Inmaculada Concepción, con lo cual se honraban los propios cofrades, y la conservación y mantenimiento de su Hospital, dando asilo y asistencia a los enfermos pobres, junto a otros fines caritativos como eran el enterrar a los pobres que murieran en Baeza y sus tierras, como asimismo enterrar a los ajusticiados.

La Cofradía estaba gobernada por una junta, que también controlaba el Hospital de la Caridad y de la Concepción, que dependía de ella. La junta la presidía un *piostre*, que era la máxima autoridad, cargo renovado cada año, auxiliado por dos alcaldes y seis seises o consiliarios. Todos reunidos constituían lo que se llamaba

*Cabildo de Gobierno*, y discernían lo más conveniente para el buen funcionamiento de la Cofradía, nombraban secretario, contador, hospitaleros, munidor, alguacil y demás oficios. Cuando era necesario, convocaban los Cabildos Generales con asistencia de todos los cofrades, y siempre se reunían estos cabildos generales en las fiestas de la Inmaculada Concepción para elegir los cargos del año siguiente.

Los *autos de culto* y todos los actos religiosos del Hospital se celebraban en una capilla propia que la Cofradía tenía desde su origen, y que estaba situada junto a lo que fue después Convento de San Francisco.

La *entrada de nuevos cofrades* sólo se podía hacer por decisión en voto secreto del Cabildo General, estudiándose muy cuidadosamente que el solicitante cumpliera los requisitos de honestidad y obediencia y pagando 4 libras de cera y 20 maravedís por él y su mujer en concepto de ingreso.

Estas plazas de cofrade podían ser heredadas por los hijos, teniendo el pleno derecho el primogénito y, si no lo había, por las hijas, en razón de su edad.

El *emblema* de la Cofradía era un pendón en el que estaba pintada la imagen de la Inmaculada Concepción de María.

La *administración* de la cofradía ocupa bastantes capítulos de estas ordenanzas, dando rigurosas y acertadas normas sobre el modo y la forma de llevar las cuentas, libros de control, recibos, pagas, etc., hasta tal punto que el piostre nombrado cada año no recibía en las cuentas del saliente las deudas que al mismo le quedasen por cobrar.

El *munidor* era el administrador de los bienes del Hospital, que le entregaba anualmente el piostre, los cuales recibía bajo juramento y con inventario de todo lo existente, lo que debía comprobar y, en caso de faltar algo, lo pagaría de su propio pecunio. Por este cargo, para el que debía ser obligatoriamente un hombre casado, recibía un salario y tenía la máxima responsabilidad para con el Hospital, y nadie podía injuriarle, bajo pena.

Los cofrades pobres, en caso de enfermedad, eran socorridos en sus casas, si la cofradía disponía de fondos, y si no los había, por algún hermano de posición desahogada. Si era necesario se les ingresaba en el Hospital para su curación. Otros derechos de estos cofrades eran el ser enterrados con cargo a la Hermandad si morían en la pobreza, rescatarlos con la entrega de mil maravedís, si caían cautivos, y el ayudarles en su sustento si tenían urgente necesidad de ello.

Esta cofradía, al reglamentarse, fundó y dirigió, a la vez que gobernó el *Hospital de la Caridad*, otra obra pía para pobres y viandantes, que tituló *Hospital de San Pablo*, e instaló en un edificio contiguo a la entonces Iglesia Parroquial del santo y que hoy está refundido en la misma, estableciéndose que “por que era razón que gozaren de él, y de las camas que en él había, todos los cristianos que fuesen pobres, a cualquiera que viniera se le concediese posada y cama seis días; los cuales pasados lo despediría el hospitalero para que otros lograsen el beneficio, y no bastando el hospitalero que lo despidiese el piostre”.

Los cuerpos de los ajusticiados eran pedidos a la justicia por el piostre, y los cofrades en comunidad lo quitaban de la horca y lo sepultaban, no pudiendo ninguno eludir esta ocupación.

En los estatutos se expresaba, que como era antigua costumbre, el Hospital de la Caridad y de la Concepción era el heredero del que muriese en el establecimiento si no tuviere y parecieren parientes dentro del cuarto grado, y que aún pareciendo era acreedora la obra pía al quinto de los bienes del difunto.

Estaba prohibido que la Cofradía, ni aún invocando el piostre el que se hiciese por Dios, enterrase esclavos de vecinos de la Ciudad ni de forasteros, porque era razón que si habían servido a sus amos estos los enterrasen.

Los referidos estatutos hacen referencia a reglas que ya regían desde el año 1525, sobre heredar las plazas de los cofrades, cuotas de entrada, obligación de hacer por turno las póstulas, no rehusar los oficios, modo de arrendar las fincas del Hospital a los que fueron cofrades, alta y baja de enfermos, y derecho de la Hermandad para variar los estatutos, con la aprobación del prelado.

Como consecuencia de este derecho, se hizo adición de tres capítulos, que aprobó D. Martín Pérez y Ayala, visitador general de esta diócesis por el obispo D. Francisco de Mendoza, el 13 de diciembre del año de 1542, para que no se recibiesen enfermos bubosos en el Hospital, no se acostasen en las casas ni clérigos, ni frailes, ni hombres de otra calidad, no pudiese dormir en las enfermerías de hombres mujer alguna, bajo ninguna causa ni pretexto, y para imponer penas al que solicitase de los cofrades ser elegido piostre o mayordomo.

Estas últimas adiciones vienen anejas en el primer libro donde están escritas las constituciones, aunque son de fecha posterior.

### III. *Constituciones de la Cofradía del Hospital de la Concepción en 1586.*

Las segundas Constituciones que hemos localizado de la misma Cofradía están manuscritas en pergamino, con letra gótica, encuadradas en un librito de tamaño un poco más pequeño que el anterior y también a falta de la contraportada, distribuidas en solo 34 títulos, firmados, rubricados y sellados por D. Francisco Sarmiento de Mendoza, obispo de Jaén, el 10 de Septiembre de 1586 (4).

En la introducción dice que la vocación de la Virgen la hacían los cofrades en la Iglesia de Nuestra Sra. de las Mercedes de Baeza, y a continuación entra de lleno en las obligaciones, derechos y deberes de los cofrades, que, mas o menos, son muy semejantes a los ya descritos.

Los cargos dirigentes y de gobierno son los mismos, elegidos anualmente por voto secreto en el Cabildo General, así como la entrada de nuevos cofrades, conservándose los derechos para las viudas y huérfanos, y los auxilios para los cofrades pobres y enfermos, asistiendo un escribano a estos cabildos para tomar razón de los acuerdos.

Se establece la obligación de los cofrades de *salir a pedir limosna para ayudar al mantenimiento del Hospital* y de la Cofradía. El que se negase a esta obligación pagaría medio real de multa por cada mes.

### IV. *Reglas y Constituciones que han de guardar los Hermanos y Hermanas que sirven y curan los enfermos del Hospital de la Concepción de Baeza, en 1612.*

Estas reglas, contenidas en un librito, todo él de pergamino, están distribuidas en quince puntos y fueron aprobadas por D. Sancho Dávila Toledo, obispo de Jaén, el 28 de Noviembre de 1612 (5).

Las normas que se establecían eran las siguientes:

Para que hubiese buen orden y concierto tanto en lo espiritual como en el buen servicio y administración, habría uno que sería cabeza o Superior, al que los demás

hermanos lo reconocerían y le darían obediencia. Dicho hermano mayor sería elegido por un año y, si lo hacía bien, por otro, no siendo suspendido si no era por causa importante, que juzgaría el Capellán o mayordomo, como solían hacer para otras cosas. El cargo de Hermano Mayor sería confirmado por el Vicario, habiéndose informado del capellán, mayordomo y hermanos.

El hermano mayor repartiría los oficios de la casa tanto de enfermeros, mandadores y sirvientes, nombrando a cada uno conforme su talento y fuerzas, para que los hermanos andasen con gusto. Este Hermano Mayor debía proceder con los demás hermanos con mucha modestia en sus reprensiones, tratándoles como hermanos, no dando mal ejemplo de ira e impaciencia, acudiendo en sus necesidades y enfermedades.\*

Todos los hermanos debían oír misa todos los días, y los días festivos, sermón, turnándose en sus trabajos. También debían confesar y comulgar los domingos, el día de Nuestra Señora y el de los Apóstoles.

Ningún hermano podía salir a la calle sin bendición ni licencia del Hermano Mayor, diciendo dónde y por qué iba. Cuando volvía de fuera pedía también la misma bendición humillando la cabeza, dando cuenta de lo que hubiese negociado, besando su propio escapulario, poniendo los ojos en Nuestro Señor a quien el superior representaba.

Los enfermos tratarían con mucho amor y caridad a los enfermos, considerando en ellos a Nuestro Señor, sin darles ocasión de iras e impaciencias, sufriendo sus importunidades, teniendo mucho cuidado de ellos, especialmente de los que tenían peligro de morir, que no “lo hagan sin recibir los Santos Sacramentos, velándolos cuando estén a la muerte y ayudándoles a bien morir”.

Los que pedían por la calle serían los más virtuosos y de mayor ejemplo porque andaban en peligro. Al pedir no podían pasar el umbral de la puerta. Debían recibir la limosna con los ojos en el suelo por buen ejemplo. Los que iban a los pueblos, debían mirar muy bien las casas donde se hospedaban, no dando ocasión a poner en peligro la castidad a la cual estaban obligados por voto.

Cuando algún Hermano dejaba el Hospital, se le devolvía la ropa que trajo, dándosele socorros para su viaje.

Si alguno faltase a estas reglas se le castigaría, primero en secreto, la segunda vez en público y la tercera a pan, agua y disciplina. Si la falta era muy grave se le expulsaba.

El número de Hermanos sería sólo ocho mientras que Hermanas habría doce, estando dedicados cada uno a la asistencia de los enfermos del sexo respectivo. Además eran auxiliados por enfermos y cofrades que se turnaban según las necesidades.

#### *V. Constituciones de los Hermanos del Hospital de la Concepción en 1723.*

Fueron dadas por el obispo de Jaén, D. Rodrigo Marín y Rubio, y están encuadernadas en un libro, primorosamente decorado y distribuido en doce capítulos (6).

En ellos se limitó el voto a defender la Concepción en gracia de la Virgen María y a guardar las reglas de la casa. Suprimió, pues, el voto de castidad, si bien se preceptuó que los Hermanos y Hermanas fuesen expulsados a la más pequeña

libertad o ligereza, y se determinó la reclusión y torno para las Hermanas, adquiriéndose, al efecto, la casa contigua al Hospital, hoy puerta accesoria a la calle del Cristo del Bardal.

Por dichas constituciones, que ordenaron definitivamente estas Hermandades, los aspirantes a Hermano pasaban un año de noviciado, bajo la observación del Mayor; después eran nombrados por el obispo si de los informes recogidos resultaban en el novicio vocación decidida y condiciones aceptables para ejercer la caridad. No eran admitidos a esta verdadera Comunidad los menores de 16 años ni mayores de 40, y para serlo, habían de reunir las condiciones “de ser hombre de fuerzas para el trabajo; de salud cabal; de genio dócil; pacífico y humilde; buen cristiano que no tenga sospechas contra sí, ni en su sangre, ni en sus costumbres, de mala raza, blasfemo jurador, jugador, defraudador, amancebado, etc.; soltero; libre de obligación de hijos, padre, hermanos u otras personas que dependan de él, como también de deudas y pleitos”.

El vestido exterior de estos comunados consistía en una túnica entera de sayal franciscano, ceñida con una correa, escapulario de paño pardo, capilla y manto o capa corta del mismo paño, y zapato llano.

Tenían el deber, cuando la familia de un enfermo lo solicitaba del Hermano mayor, de asistirlo fuera del Hospital y para la aplicación de medicamentos, para el amortajamiento del cadáver y para su conducción al Campo Santo. En los dos primeros casos el servicio debía ser completamente gratuito; en el último sólo podrían recibir los cuatro hermanos conductores, y esto con destino al Hospital, la limosna de 8 reales.

Las Hermanas, desde que fueron reducidas a la clausura, como queda dicho, sin otros votos que los que se instituyeron para los Hermanos, y sólo prometiendo que mientras quisiesen estarlo, observarían los preceptos de obediencia y de pobreza y guardarían castidad, necesitaban para aspirar al ingreso en el noviciado ser mayores de 15 años y menores de 25, estar libres de matrimonio y esponsales y no tener cuidado obligatorio de padres ancianos, ser buenas cristianas y sin rumor de escándalo o poco recato, hallarse sanas y robustas, modestamente de carácter alegre, no coléricas, chismosas ni caprichosas, y obtener licencia del ordinario. Sufrían la prueba de un año de noviciado hasta ser admitidas por la mayoría de votos de la Comunidad y por la licencia definitiva del obispo. La edad para esta admisión podía ampliarse hasta los 30 años. La clausura debían observarla *bajo de culpa grave*, a no ser que quisieran abandonar la casa. Había torno y locutorio para visitas, que se limitaban a los padres y familia inmediata de la Hermana, y a personas graves y de virtud.

El vestido consistía en saya y jubón de Teresas Franciscas, mantilla de bayeta blanca, toca y alpargatas. Para andar en cocina, pilas y enfermerías, enaguas de *tiritaña*.

Hermanos y Hermanas, si después de doce años de servicio se inutilizaban o llegaban a la ancianidad se mantenían y asistían en la casa hasta su muerte.

Las constituciones que dio el prelado señor Marín Rubio son tan previsoras, que nada olvidaron sobre el mejor orden y moralidad en las Comunidades de ambos sexos, ni menos en cuanto a las obligaciones que les correspondían en la casa y en las enfermerías, y en el régimen interior de ellas mismas.

A finales del siglo XVII el Hospital contaba con 30 camas para los enfermos y

otras 30 para las Hermanas y Hermanos (7), mientras que, poco más de un siglo más tarde, ya tenía 50 camas para los hombres y 32 para las mujeres (8), además de los correspondientes para los que los asistían.

#### VI. *Constituciones de la Cofradía del Hospital de la Concepción de 1773.*

Las constituciones que hemos ligeramente extractado vinieron rigiendo, por espacio de dos siglos y medio, hasta que a *22 de febrero de 1773*, la Cofradía las aumentó con 57 capítulos, conservando los antiguos, cuya modificación fue aprobada, en la citada fecha, por el obispo de Jaén, Don Antonio Gómez de la Torre y Jaravieta. Para dar una prueba en las distinguidas personas que se honraban con ser hermanos de esta Cofradía, diremos, que para obtener la sanción de la modificación, llevaron la voz ante el prelado, los señores cofrades marqués de San Miguel de la Vega, D. Fernando Rufino de Ortega, D. José de Jódar, D. Miguel Amando de los Cobos, D. Manuel Moreno y D. Antonio Joaquín de Cuadros, todos de la nobleza de la Ciudad (89).

Y ahora vamos a concretar en nuestro trabajo las esenciales modificaciones que el aumento hecho a los estatutos antiguos introdujo en el régimen administrativo y gobierno del histórico Hospital, y que todo, absolutamente todo, lo reglamentó hasta en sus menores detalles, formando un modelo de previsión, y revelado, por lo casuístico de sus disposiciones, un conocimiento perfecto de las mejores adopciones higiénicas y de las exigencias de la moral en establecimientos de tal índole.

En primer término, la Cofradía, conservando su antiguo título y no alterando los fines para que fue creada, se condecoró *Nobilísima y Muy Ilustre*, reiterando ser su principal instituto el ejercicio de la caridad y declarando que los cofrades debían considerarse “hermanos y siervos de los pobres enfermos y difuntos, de los que sólo eran sirvientes y criados”, llevándose a tal este propósito a los nuevos capítulos, que se consignó “sería muy decente y de grande edificación, que los cofrades sean los primeros en poner el hombro a la silla, para llevar a la obra pía la santa carga de un enfermo”.

Se estableció prohibición absoluta de que el Hospital asistiese a enfermo pobre alguno, que no estuviese en su enfermería, de admitir en ella a los atacados del fuego de San Antón, ya que para la curación de este mal existía en la Ciudad el célebre Hospital de San Antonio Abad; ni a los de afecciones venéreas; a los de sarna o tiña, ni a los de enfermedades crónicas incurables; limitándose, respecto a estos últimos, a admitirlos accidentalmente “cuando ellas se exasperan” o cuando se complican con afección aguda, y a conducirlos hasta Mancha Real a costa de la casa, para ser llevados al Hospital de Granada.

Tenía el Hospital su lugar de enterramiento propio, y al ocuparse de este extremo los estatutos, presentan la situación e importancia del área que le pertenecía y sobre la cual se han hecho después modificaciones, que han constituido un vasto y hermoso edificio.

Los capítulos XIV, XV y XVI del título primero están dedicados a preceptuar y reglamentar la asistencia de la Cofradía a los reos pobres sentenciados a muerte. Nada más minucioso ni más detallado en cuanto a lo caritativo y a lo piadoso. La Hermandad se hace cargo del desgraciado reo, desde el momento en que se lee la sentencia, y no lo abandona hasta que deja sepultado su cadáver en su misma capilla.

Este era el lugar de enterramiento para los ajusticiados, para los pobres que morían en el Hospital, para los que se encontraban muertos en despoblado y para los que morían en sus casas y no tenían medios con que enterrarse.

El capítulo XIX establece seis salas de enfermería, tres para cada sexo. Una para cirugía, otra para enfermedades y otra para convalecientes. Habiendo dejado el conde de Piedrabuena un caudal para que se estableciese en Baeza una Casa-Hospital para convalecencias, fueron agregados sus bienes al de la Caridad y de la Concepción, por poderes así llenar mejor los fines de la nueva institución; por cuyo motivo se fabricó una nueva sala para mujeres convalecientes y se amplió la que existía para hombres.

Los capítulos XXI y XXII estatuyen tres plazas facultativas para la asistencia del Hospital: Cirujano, Médico y Boticario. Se preceptúa respecto a los dos primeros, que lo han de ser los que tuvieren más crédito en la ciudad, adquirido por sus aciertos, y eran de nombramiento de la junta de gobierno de la Cofradía. La junta era anualmente elegida por los cofrades.

#### BIBLIOGRAFIA

- (1) MOLINA HIPOLITO, J.: "Baeza histórica y monumental". Baeza, 1982.
- (2) RONDIL, J.M.: "El fuero de Baeza, edición, estudio y vocabulario". Gravnbage 1962.
- (3) Archivo Histórico Municipal de Baeza (A.H.M.B.) - Hospital de la Concepción. Legajo 16. "Libros varios" pieza nº 1.
- (4) A.H.M.B. - Hospital de la Concepción. Legajo 16 "Libros varios" pieza nº 2.
- (5) A.H.M.B. - Hospital de la Concepción. Legajo 16 "Libros varios" pieza nº 3.
- (6) A.H.M.B. - Hospital de la Concepción. Legajo 16 "Libros varios" pieza nº 4.
- (7) A.H.M.B. - Hospital de la Concepción. Legajo 83. Inventario del Hospital de 1688.
- (8) A.H.M.B. - Hospital de la Concepción. Legajo 83. Inventario del Hospital de 1822.
- (9) COZAR MARTINEZ, F.: "Noticias y documentos para la Historia de Baeza". Jaén 1884. Pág. 530-532.